



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2023

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

**Diputada Martha Amalia Moya Bastón y Diputado Enrique Vargas del Villar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, al tenor la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Convención por los Derechos de los Niños (CDN) de la que México es firmante establece la obligación de los Estados para brindar protección a las niñas, los niños y adolescentes. No obstante, a pesar de la regulación, existen aún contextos en los que el propio Estado, sus instituciones y agentes incumplen con dicho sistema de protección y acceso a la justicia, dicho contexto se da cuando "... cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del o la profesional o funcionarios de las mismas que comete abuso o negligencia, detrimento de la salud,



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón  
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.**

la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos de la Infancia”<sup>1</sup>

Sabemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el sistema convencional en materia de derechos humanos del cual nuestro país es parte, establece una serie de disposiciones que garantiza a las infancias el goce de dichos derechos, entre los que destaca aquel que tiene que ver con el acceso a la justicia. Sabemos también que los sistemas jurisdiccionales han sido diseñados por y para personas adultas, por lo que no toman en cuenta a cabalidad una serie de factores que de manera intrínseca caracterizan la capacidades de las poblaciones infantiles que obviamente las diferencian de las personas adultas; a saber: “edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez; lo que obliga a realizar los ajustes razonables en su participación en los procedimientos jurisdiccionales, así como a adaptar la justicia a las condiciones particulares de este grupo que por sus características se considera vulnerable.”<sup>2</sup>

Ejemplo de ello lo constituyen los casos en los que niñas y niños son instrumentalizados como consecuencia de las disputas que se dan en materia familiar durante los procesos de separación de las parejas, sin considerar que ellas y ellos son víctimas directas de una diversidad de estrategias jurídicas que tienen como objetivo anular al cónyuge utilizando a las hijas y a los hijos para afectar primordialmente a las madres de éstos (violencia vicaria). El inconveniente observado bajo esta perspectiva, “cuando este pretende ser trasladado al ámbito jurídico, el primer efecto será que las niñas y los niños no accederán a la justicia como víctimas, aunque los actos violentos hayan recaído sobre sus personas.”<sup>3</sup>

“Existen muchos estudios sobre los efectos de la violencia familiar. Sin el ánimo de ser exhaustivos, es necesario recordar que el impacto que tienen las violencias en los niños, niñas y adolescentes dependerá de diversos factores, uno de los más importantes es la edad, debido principalmente a la posibilidad de verbalizar sus pensamientos, lo cual está ligado directamente al estado de desarrollo. Otro factor

<sup>1</sup> Martínez, A. y Sánchez, J.J, 1989:121

<sup>2</sup> <https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoyparencia/wp-content/uploads/2023/06/Justicia-Adaptada-Marquina.pdf>

<sup>3</sup> Opinión Técnica La protección de niñas, niños y adolescentes frente a las violencias familiares. El caso de la violencia vicaria, Clínica de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Universidad Iberoamericana Ciudad de México, Ibero Ciudad de México.



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón*  
*Diputado Enrique Vargas del Villar*



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.**

que está ligado a la edad es el desarrollo del cerebro, Teicher y Cols. (2003) plantean que los altos niveles de estrés temprano afectan el desarrollo cortical, principalmente en la maduración prefrontal, esta parte del cerebro está encargada primordialmente en el control de impulsos. La autoestima y el autoconcepto se ve dañado en los niños y niñas que sufren violencias familiares, al observar la realidad y no comprenderla completamente llegan a creer que ellos son la razón del conflicto, siendo así cómo se llenan de sentimientos de culpa, el sentimiento de inutilidad también es común y con sintomatología ansiosa y depresiva, llevándolos al aislamiento, principalmente detectado en el entorno escolar.”<sup>4</sup>

La falta de acceso a la justicia actúa de manera sistemática revictimizando a niñas, niños y adolescentes, colocándoles en situaciones de riesgo, invalidando sus dichos, estigmatizándolos y sobreponiendo los intereses de los adultos por encima de sus derechos, lo que por ende lo condena a ser mero objeto de protección asistencial y no un sujeto de derechos en nuestra sociedad.

Ser sujeto de derechos implica reconocerles, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, “como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.”

Entonces, el sistema debe en todo momento asumir que resulta violatoria la participación de niñas, niños y adolescentes en procesos jurisdiccionales o administrativos que omitan el contexto y las condiciones de trato diferenciado y especializado a los que deben tener acceso como sujeto de derecho. Es así que “si los sistemas judiciales estuvieran mejor adaptados a la infancia, los niños estarían mejor protegidos, podrían participar de manera más efectiva, y se mejoraría, a la vez, el funcionamiento de la justicia”.<sup>5</sup>

El sistema de protección debe ser amplio, abarcando la totalidad de los derechos que pudieran ser afectados, por lo que debe estar sustentada en una valoración integral, que corresponda a su interés superior, asumiéndoles como sujetos de derechos, sin que ello implique que deban ser tratados como adultos pequeños, por

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), Justicia adaptada a la infancia: perspectivas y experiencias de los profesionales, 2015, p. 2. Disponible en: «[https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2015-child-friendly-justice-professionals-summary\\_es.pdf](https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2015-child-friendly-justice-professionals-summary_es.pdf)». [Consultado el 12 de mayo de 2021].





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.**

lo que “cada decisión judicial y cada política pública que implique los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe considerar en forma transversal, y por encima de cualquier otra consideración, el interés superior de la infancia.”<sup>6</sup>

En el 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la versión actualizada del Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, en él expone, así lo establece el documento, las consideraciones fundamentales en torno a la justicia adaptada, a efecto de que las autoridades jurisdiccionales deben asegurar que los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con motivo de un proceso sean respetados según sus características particulares.

El Protocolo refiere que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que “las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar en los casos que comprenden a Niñas, Niños y Adolescentes parten de su especial vulnerabilidad a violaciones de derechos humanos. Esto, además, está determinado por distintos factores como la edad, las condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros. Por ello, el principio de igualdad exige que las autoridades realicen todas las acciones necesarias, incluyendo tratos diferenciados, para asegurar que los derechos puedan ejercerse plenamente por todas las personas.”

Ello implica que el sistema jurisdiccional debe adaptarse a efecto de brindar una justicia accesible y apropiada para la infancia y la adolescencia; en la consecución de dicho objetivo, como ya fue expuesto con anterioridad, se requiere considerar el “interés superior de la niñez o infancia y el derecho de participación, con base en sus capacidades en constante evolución, conforme a su edad, grado de madurez y nivel de comprensión, sin discriminación alguna.”<sup>7</sup>

El debido proceso como sustento del sistema jurisdiccional son aplicables sin menos cabo a todas las personas, no obstante, para el caso de Niñas, Niños y Adolescentes, este debe tomar medidas específicas, a efecto de asegurar su acceso en condiciones de igualdad.

---

<sup>6</sup> <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

<sup>7</sup> Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 3, noviembre de 2021.



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón*  
*Diputado Enrique Vargas del Villar*



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.**

Según el Protocolo, la justicia adaptada implica una adecuación tanto en los “aspectos materiales, como en los aspectos procesales e interpretativos dentro de los procesos en que participen Niñas, Niños y Adolescentes. Sin pretender exhaustividad, el aspecto material amerita modificaciones en los espacios de tránsito; habilitar salas de espera para que no resulten atemorizantes ni abrumadoras; adecuar salas de enjuiciamiento o de escucha; contar con material didáctico para que puedan expresarse o narrar lo ocurrido a través de otras herramientas diversas al lenguaje verbal; establecer mecanismos de videograbación o circuitos cerrados de televisión que permitan mantener sus testimonios u opiniones para evitar repeticiones de pruebas innecesarias, etcétera.”<sup>8</sup>

Desde el enfoque procesal, el Protocolo observa la necesidad de “ponderar aspectos formales de los procedimientos para evitar la revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes participantes, como lograr una testimonial u opinión única; flexibilizar requisitos procesales; desahogar pruebas anticipadas, y establecer ciertos límites al principio de contradicción, entre otros.”<sup>9</sup>

Asegurar los derechos sustantivos y procesales de Niñas, Niños y Adolescentes es el objetivo que persigue la justicia adaptada, para ello pone particular énfasis en la atención de un conjunto de características relacionadas a su nivel de madurez y comprensión particular, así como a las peculiaridades del contexto específico.

“El Consejo de Europa ha definido la Justicia adaptada como: “[...] sistemas de justicia que garantizan el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios [de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación] y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso. En particular, se refiere a una justicia accesible, adaptada a la edad, rápida, diligente, adaptada y centrada en las necesidades y en los derechos del niño, respetuosa con los derechos del niño, incluyendo los derechos sobre garantías procesales, el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad”<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Ibidem, p. 5

<sup>9</sup> Ibidem, p.6

<sup>10</sup> Ibidem, p.7





Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto que reforma la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México:

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. MARTHA AMALIA MOYA  
BASTÓN**

---

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL  
VILLAR**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón  
Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".

## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO\_\_

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**Artículo Único:** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 58, se adiciona la fracción XXIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 5, se adicionan la fracción III recorriéndose las subsecuentes y la fracción X recorriéndose las subsecuentes del artículo 58, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. al XXII. ...

**XXIII. Justicia adaptada a las infancias y adolescencias: Aquella que garantiza el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso, centrada en el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad.**

XXIV. al XLI. ...

Artículo 58. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Federal y Estatal, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que las autoridades estatales están obligadas a garantizar el goce de estos derechos y la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.

Las autoridades estatales que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños y adolescentes estarán obligadas a:



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón*  
*Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".*

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez.
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes,
- III. Establecer las acciones necesarias para que, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales en la materia, niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la justicia en el marco de la justicia adaptada a las infancias y adolescencias.**
- IV. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- V. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete o de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera.
- VI. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados de manera coadyuvante o en suplencia por las procuradurías de protección estatal o municipales, en los términos establecidos en la Ley General, esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, así como recibir información sobre las medidas de protección disponibles.
- VII. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario.
- VIII. Garantizar el derecho de audiencia de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos a los que sean sometidos, cuidando que las decisiones que se emitan sobre sus derechos estén construidas garantizando el pleno acceso a la impartición de justicia sin dañar o poner en riesgo su integridad y desarrollo; basando en los principios de participación, interés superior, dignidad y protección frente a la discriminación, debiendo tener en cuenta el nivel de madurez y entendimiento de la niña, el niño y adolescente, así como las circunstancias del caso.**



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón  
Diputado Enrique Vargas del Villar*



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".**

**IX.** Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de **esta**, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica **que les revictimice y atente contra su dignidad; por lo que se deberá considerar hacer uso de la testimonial única y la prueba anticipada; así como, la adecuación del lenguaje al contexto de las infancias y el empleo de materiales de apoyo sustentado en métodos psicológicos y didácticos acordes con sus características cognitivas y emocionales.**

En todo momento, se deberá mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir negativamente en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva; **así como recibir acompañamiento de especialistas en psicología, pedagogía y trabajo social.**

**X.** Deberán habilitar salas de espera que propicien un ambiente tranquilo; así como adecuar salas de enjuiciamiento o de escucha; contar con material didáctico para que puedan expresarse o narrar lo ocurrido a través de otras herramientas diversas al lenguaje verbal; establecer mecanismos de videograbación o circuitos cerrados de televisión que permitan mantener sus testimonios u opiniones para evitar repeticiones de pruebas innecesarias.

**XI.** Destinar espacios lúdicos, de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir.

**XII.** Atendiendo al principio de celeridad procesal ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos.

**XIII.** Implementar medidas para garantizar el resguardo de la intimidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes.

**XIV.** Dictar medidas de protección a favor de niñas, niños o adolescentes, cuando esté en riesgo su integridad física o emocional, procurando su interés superior.

**XV.** Realizar de forma oficiosa y gratuita las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón*  
*Diputado Enrique Vargas del Villar*



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México".*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.



*Diputada Martha Amalia Moya Bastón*  
*Diputado Enrique Vargas del Villar*